

## MEMORANDO

**Fecha:** xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

**Para:** **EDUARDO NATES MORÓN**  
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**De:** **MIGUEL HENAO HENAO**  
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

**Radicado:** 3-2018-08884.

**Asunto:** Respuesta dependencia de apoyo Cumplimiento de la Ley de Honores a Roberto Camacho – Ley 1172 de 2007

Apreciado Eduardo:

Esta Dirección ha recibido el memorando del asunto en el cual solicita "(...) *informar cual sería el procedimiento legal que permitiría para (sic) dar cumplimiento a la Ley citada y que entidades tendrían la competencia para realizar dicho procedimiento (...)*", considerando la petición presentada por el señor Juan Pablo Camacho con el fin que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1172 de 2007, esta Dirección se pronuncia como sigue.

La Ley 1172 de 2007 "*Por la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida Pública del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, ex Congresista de Colombia y se asocia a la conmemoración del primer año de su fallecimiento*" se dictó con el objeto de rendir homenaje a un personaje por los servicios prestados a la patria.

Con relación a la expedición de Leyes de Honores, la Corte Constitucional ha expuesto que "(...) *La ley de honores produce efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. De manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley. (...)*"<sup>1</sup>

En este orden de ideas, si el sentido de la ley es claro no hay lugar a interpretaciones que den lugar a generar efectos diferentes o que no se hallen expresamente contemplados en la misma, y que para el caso concreto determina que la denominación de la Avenida

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-544 del 16 de octubre de 1996. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

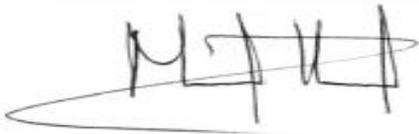
Longitudinal de Occidente podrá ser complementado con el nombre del ciudadano Roberto Camacho Weverberg a manera de tributo y reconocimiento por la labor desempeñada como Concejero Distrital y Representante a la cámara.

Así las cosas, con relación a la petición presentada por el señor Camacho Salazar por medio de la cual solicita se expidan los actos administrativos necesarios para que la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO sea denominada “Avenida Longitudinal de Occidente – Roberto Camacho Weverberg”, se encuentra que dentro de las atribuciones asignadas al Concejo Distrital mediante Acuerdo están las de determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios, y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial en el cual se define el trazado y denominación de las vías de la malla vial arterial como lo es la ALO, lo anterior tienen sustento en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.” y el numeral 5 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

En este orden de ideas, esta Dirección recomienda que en el proceso de revisión general del POT que se está adelantando actualmente se cumpla lo señalado en la Ley 1172 de 2007 asignando la denominación “Avenida Longitudinal de Occidente – Roberto Camacho Weverberg”.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**Miguel Henao Henao**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyectó: Erika Lucía Torres Roa PE- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos